

**EXTRACTO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006**

DELITOS INFORMÁTICOS

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- En consideración en general.
Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Nemirovsci.- Señora presidenta: en razón de haber solicitado en la sesión anterior preferencia con despacho de comisión respecto de doce proyectos relacionados con el tema en tratamiento, quiero aclarar que las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal emitieron dictamen respecto de la iniciativa contenida en el expediente 5.864-D.-06; pero debemos destacar la gentileza legislativa de los autores del resto de los proyectos, en su mayoría relativos a la misma materia.

Digo "gentileza legislativa" porque cada uno de esos diputados retiró su proyecto y se sumaron en calidad de autores a la iniciativa que estamos tratando, con el apoyo de todos los bloques que integran la comisión.

Aclaro que voy a compartir mi tiempo con la señora presidenta de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Martínez.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Nemirovsci.- Sí, señor diputado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez.- Señora presidenta: simplemente quiero aclarar que no son doce sino trece los proyectos, ya que en su momento presenté el expediente 976-D.-2005. Por lo tanto, si no hay inconvenientes, solicito que también se me incorpore como autor.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Nemirovsci.- Señora presidenta: es correcto lo que acaba de señalar el señor diputado por La Rioja. Lo que ocurre es que su propuesta se refería a los delitos contra la integridad sexual vinculados con la difusión de pornografía infantil en Internet. Pero, obviamente, lo tendremos en cuenta e incorporaremos también al señor diputado como autor de esta propuesta.

Retomando el tema en discusión, deseo señalar que el proyecto tiene una particularidad. Cuando la señora presidenta lo puso en consideración, lo presentó como una modificación del Código Penal, pero en realidad pocas veces en el tratamiento de una propuesta se ha dado una diferencia tan grande en la impronta de construcción del contenido legislativo de un proyecto.

Es cierto que mediante esta iniciativa perseguimos adaptar a la realidad algunos artículos del Código Penal. Este proyecto centra su mirada en el campo de las comunicaciones y constituye el primer paso –en mi opinión esto es lo más importante- tendiente a incorporar a los plexos normativos de la República los temas vinculados con las nuevas tecnologías. Esto es muy importante, dado que ubica a la Argentina a la altura de un grupo de países que ya han incorporado este tema al derecho positivo.

Esto tiene la virtud de llenar un vacío legal que hasta ahora impedía el accionar de la Justicia ante la comisión de determinados ilícitos mediante el uso de la informática. Nos estamos acercando a países que han receptado en sus plexos normativos este tipo de accionar ilícito.

Obviamente, al redactar el Código Penal el legislador no podía prever en 1921 –tampoco en ninguna de las 800 modificaciones que se han introducido desde entonces- la comisión de delitos a través de la informática y de las nuevas tecnologías. Por eso hoy le damos la bienvenida a toda iniciativa que venga a llenar ese vacío legal.

Desde el punto de vista de la filosofía de las comunicaciones –que es el eje central de este proyecto-, se intenta penalizar las conductas disvaliosas que hoy no se pueden perseguir por su atipicidad. Esto se ha logrado de una manera armónica gracias al trabajo llevado adelante en el ámbito de la Comisión de Legislación Penal, que respetó los tipos penales tradicionales sin afectar la estructura del Código. Este fue un verdadero acierto.

Tiene que quedar en claro para la población, que siguió con interés el tratamiento de este tema, que no estamos sancionando una ley de delitos informáticos que crea nuevas figuras penales. Simplemente estamos adaptando los tipos penales a las nuevas modalidades delictivas, que encuentra a la informática

como medio de la acción típica. Estamos previendo algunos delitos vinculados con el engaño o el fraude, o que afectan la integridad sexual, como por ejemplo la pornografía por Internet, que antes no existía.

Para que quede claro, lo que estamos incorporando se vincula con hechos como violentar una correspondencia epistolar, una comunicación telefónica o un despacho telegráfico; son variables vinculadas con el uso electrónico y los medios de nueva generación o nueva tecnología, como la fibra óptica, el chat, el correo electrónico, los mensajes de texto de teléfono, todos relacionados con las nuevas formas de comunicación de la gente.

No es novedad que existen nuevas amenazas sobre derechos existentes, y en ese sentido tenemos que ver que la vertiginosidad en el desarrollo de la tecnología nos obliga a contraprestar, a pesar de miradas –que reconozco en mi persona- filosóficas y tecnófilas ajenas a la necesidad de modificar todo esto. Como diputados tenemos la obligación de contraprestar jurídicamente nuevos tutelajes ante nuevas formas de cometer los delitos.

Al hablar de miradas tecnófilas me refiero a la contraprestación que debemos brindar en relación con una teoría de la comunicación y una filosofía vinculada con la mayor libertad posible en el uso de los ordenadores, de la red y de las comunicaciones, porque es la única forma en que puede aumentar la posibilidad de que el usuario –en el caso de Internet- se apropie de una tecnología que no sea de dominio exclusivo de grupos o de países.

Es tan importante hablar del campo sobre el que vamos a legislar que lo que se denominan TIC –las tecnologías de información y comunicaciones- en muy poco tiempo van a tener, desde el punto de vista social, cultural y económico, la relevancia que el complejo industrial que se construyó a partir del automóvil, el caucho, el petróleo y las autopistas, tuvo a mediados del siglo pasado.

Ese gigantesco desarrollo industrial que en primer término significó el surgimiento del motor a combustión y que luego se complementó con la fabricación de autos, llevando a desarrollar la industria del caucho para abastecer partes de esos autos y terminó con el desarrollo de las autopistas –y que prácticamente durante cincuenta años motorizó la economía mundial-, es el destino económico, sociológico y cultural que le espera a las tecnologías de la informática y la comunicación.

Quiero destacar que hoy empezamos a legislar en ese campo, que tiene que ver fundamentalmente con el surgimiento de una tecnología que crea conciencia y cultura.

En el área de la comunicación la tecnología es la tercera en importancia de la historia en 30.000 años. Después de la escritura y de la imprenta aparece lo que hoy se denomina la hipermedia, el hiper texto, la red o el ordenador. Al igual que la escritura y la imprenta va a modificar no solamente las formas del desarrollo que el ser humano tiene en cuanto a la comunicación, sino que también modificará las relaciones de producción.

Vamos a legislar sobre un área en la que se pierde la noción de tiempo y espacio. No hay más átomos que conforman un material; hay bytes y bits para medir, hay espacios atemporales, hay flujos; no hay más distancias. Sobre eso vamos a legislar.

Esto tiene la importancia de un cambio tecnológico, que es el hecho sobre el que se genera la conciencia de los pueblos por generaciones.

El hombre tiene aproximadamente 40.000 años desde el *pitecantropus* o el *homo sapiens* y solamente tiene 5.000 años de escritura. Hay 35.000 años de oralidad, de conciencia oral en el ser humano, que se ha olvidado y se ha perdido. Han pasado 5.000 años desde la primera escritura quirográfica, 3.000 años desde el primer alfabeto y más de 2.000 desde el primer alfabeto vocálico, porque el primero no tenía vocales.

Esa tecnología que hoy nos parece tan común, que consiste en tomar un lápiz y escribir –es tecnología porque se precisa que el hombre acuda a elementos para marcar la roca o grabar el cuero, o un lápiz en la actualidad-, se ha vuelto invisible para nosotros y esa es la señal de que triunfó la tecnología.

Sin embargo, tenemos que recordar que ese paso de la oralidad a la escritura llevó 35 mil años.

Hoy estamos recorriendo la tercera tecnología, la del hipertexto, el hipermedio, que insisto quita nociones de tiempo y de espacio.

Digo esto porque cabe preguntar sobre qué vamos a legislar. ¿Legislaremos sobre un *chat* que une a dos personas que se manejan con un ordenador? No, vamos a legislar sobre una escritura informal no construida en interacción de tiempo real como una charla sincrónica por teléfono. Esto es asincronismo. Los delitos se pueden cometer sobre una interacción mediante los instrumentos de la tecnología que no son sincrónicos. De ahí la importancia de la modificación que introduce el proyecto en consideración.

En mi opinión esto hay que medirlo desde la dimensión social que tiene, como en otros aspectos lo tuvo la revolución de la tecnología. La dimensión social de la revolución de la tecnología de la información sigue la misma ley que la relación entre tecnología y sociedad. El pensador Melvin Kranzberg dice que la tecnología no es buena, ni mala, ni neutral, está ahí, construye las sociedades y la cultura, se mete en la dinámica social y modifica las relaciones sociales. Eso es lo que vamos a legislar; quien crea que sólo vamos

a modificar un artículo del Código Penal se equivoca sobre el verdadero sentido y la importancia de la sanción de esta iniciativa.

No sé si es temprano o tarde, es el momento en el que lo hacemos. Imagino que cuando se sancionó la ley 750 y medio, la primera ley de telégrafos, o cuando en el mundo se aprobaron las primeras leyes de telégrafos alguno se preguntaría cómo se iba legislar sobre algo que todavía no estaba difundido. Después se creó el teléfono y se legisló al respecto, y en la actualidad hay un uso social colectivo del telégrafo y del teléfono, hay historia social, sociología de los medios de comunicación.

Hoy comenzamos a legislar sobre la tecnología de la comunicación en sus nuevas variantes, como ayer se legisló sobre el telégrafo y el teléfono. Pero también por supuesto porque de la misma manera como nosotros vamos por estas nuevas tecnologías que moldean a la sociedad para acoplarla a su práctica, la gente que delinque moldea esas tecnologías para acoplarlas a nuevas formas de comisión de delitos.

Ya hablé de mi formación tecnófila y de mi mirada de libertad en la red. Personalmente no era partidario de modificar el Código Penal. De los trece proyectos en consideración sólo uno, el mío, no planteaba tal modificación. Sin embargo, debo decir que me rindo ante la evidencia y la sabiduría de los miembros de la Comisión de Legislación Penal, que con mucho equilibrio y armonía adaptaron la redacción de los artículos del Código Penal.

No quiero dejar de mencionar por qué es necesario tener cuidado en la sanción punitiva de algunos hechos que tienen que ver con las comunicaciones. En el plexo normativo vinculado con la temática no hay que perder de vista la idea de libertad. Como absolutamente toda la tecnología, la de las comunicaciones también viene en olas sucesivas. No es que la escritura se inventó y ese mismo día todos los habitantes de la Tierra aprendieron a escribir, como tampoco es verdad que cuando se inventó la imprenta todos tuvieron acceso a un libro. Por eso tampoco es verdad que todo el mundo tiene una computadora y puede vincularse mediante los instrumentos más modernos de la comunicación.

Desde el punto de vista de la teoría sociológica estas olas sucesivas nos demuestran que quienes marcan el rumbo, la cultura y la forma que adopta la tecnología son los que están en la primera ola. En ese sentido, justamente los que están en esa primera ola son las elites o los sectores dominantes que ya vienen marcando el formato de la sociedad. Los que ya vienen dominando desde otra estructura económica o social el formato de la sociedad son los que hoy van a marcar la tecnología que viene.

La cultura de Internet es la de los que la hacen. Entonces, para que Internet no sea solamente producto de la Secretaría de Comercio o del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos, o de algún grupo que vende *software* patentado, con libertad y cada vez más, los usuarios tienen que apropiarse de esa tecnología. Porque la verdad es que Internet no es una red, sino la multiplicidad de miles de redes que se basan en la relación entre un ordenador y otro. Cuando un ordenador se conecta con otro hay un ser humano detrás de él que también está creando tecnología. Esa es la gran ventaja sobre otras tecnologías: es la única de la cual podemos apropiarnos sin tener que caer en el dominio de grupos ni de países. Vamos a dar un debate sobre el destino público o no de Internet, y la propiedad de las redes que la sostienen.

Por eso digo que mi obligación como legislador es contraprestar jurídicamente esta nueva forma de delito; pero no puedo hacerlo sin dejar sentada mi posición filosófica sobre las comunicaciones, que solamente sobre la base de la libertad de los usuarios podrán llevarse a cabo.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Nemirovski. - Esto se vincula no solamente con el tema personal sino también con las relaciones de las comunicaciones, por ejemplo, el comercio electrónico, el sistema de pagos, el sistema de seguridad y el gobierno electrónico o *e-government*, que merecen ser protegidos pues no se trata sólo de un *mail*, un chat o un mensaje de teléfono. La definición más concreta de gobierno electrónico consiste en la aplicación intensiva y estratégica de la tecnología, la información y las telecomunicaciones destinada a la mejor aplicación del gobierno nacional, provincial, municipal, entes mixtos y estatales. Cómo no vamos a acompañar la necesaria incorporación de este asunto al Código Penal.

No se trata de un fenómeno de simple evolución tecnológica que nos brinda una herramienta mejor, y más rápida y barata que la que teníamos antes. Esto cambia los hábitos, las costumbres, la cultura, la ideología y la conciencia, acompañado por supuesto de su correspondiente desarrollo social.

La Argentina tiene que dar respuesta a algunos convenios internacionales que ya había firmado, como la Ronda de Uruguay sobre el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio y, sobre todo, el Convenio de Berna de 1971 para la protección de obras literarias y artísticas y la compilación de datos legibles.

De manera que estamos dando respuesta, en el ámbito internacional, a un asunto vinculado con cierto consenso en las valoraciones jurídico-políticas que debemos proteger. Así brindamos respuesta a una demanda social que tiene que ver con el hecho de que la gente también quiere sentirse protegida al usar los nuevos instrumentos de la comunicación.

En síntesis, con esta iniciativa estamos dando un paso importante para construir necesariamente un ámbito al que este país no puede renunciar. Me refiero a la sociedad de la información y del conocimiento. Este es el primer paso legislativo, espero que podamos seguir con el mismo éxito que seguramente tendremos con este proyecto. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero.- Señor presidente: comparto absolutamente las argumentaciones del señor diputado Nemirovski, quien preside la Comisión de Comunicaciones e Informática. En este sentido, inclusive comparto el término "libertad" que utilizó para caracterizar el fenómeno de las comunicaciones y de Internet.

Es cierto que hoy, hablando de las comunicaciones en el Congreso, nosotros proponemos modificar diversas normas del Código Penal. Cabe destacar que el Código Penal, si se quiere, es la legislación de última *ratio*; es decir, llegamos cuando ya otras ramas del derecho han regulado distintas materias.

¿Por qué hablamos de modificar el Código Penal aceptando o receptando estas nuevas formas comisivas de delitos? Porque precisamente en ese marco de libertad enorme que no tiene fronteras ni reconoce los límites de los países, hay algunos márgenes de protección que en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional vienen dándose.

Entonces, las modificaciones que van a proponerse al Código Penal están vinculadas, como ha dicho el señor diputado Nemirovski, con temas que la norma penal ya tiene contenidas en su seno. En este sentido, hablaremos no ya de violación de secretos, sino de violación de secretos y de privacidad. Debemos dejar en claro que el bien jurídico a proteger es el de la privacidad, equiparando en algún sentido la comunicación electrónica con la correspondencia epistolar. Esta última ya está contemplada en el artículo 153 del Código Penal.

No estamos proponiendo modificar algo que podría rediscutirse en estos días. Me estoy refiriendo al concepto de "cosa", contemplado en el artículo 2.311 del Código Civil. Si entráramos en ese debate, sin duda estaríamos debatiendo durante meses qué significa "cosa" en el mundo de las comunicaciones o en el supuesto de estas nuevas formas de comunicación que tan bien ha descrito el experto diputado Nemirovski.

En cuanto al Código Penal estamos proponiendo diversas conductas que el Código no ha receptado como conductas típicas. Creemos firmemente que existe un vacío, que surge de la enorme cantidad de proyectos que se han presentado en esta Cámara. Muy bien ha dicho un colega que me precediera en el uso de la palabra que había trece proyectos.

Por otra parte, esta Cámara sancionó un proyecto con características similares en 2002, pero que perdió su estado parlamentario en la Cámara alta por no haber sido considerado. O sea que tenemos antecedentes en la vida parlamentaria de diversas iniciativas en este sentido.

¿Qué intentamos con este proyecto? Hemos tenido en cuenta el pensamiento de todas las entidades que fueron consultadas. Por eso analizamos todos los proyectos: los que se referían a la violación de los secretos, a las defraudaciones, al daño, a la protección de la intimidad o de la privacidad, a la protección de los bienes, etcétera. O sea que todas esas iniciativas se condensaron en un solo proyecto. Por eso agradecemos la generosidad de autores de proyectos individuales por el hecho de haber aceptado firmar un proyecto para evitar distintos giros a comisiones y poder llegar hoy a este debate.

Proponemos modificaciones en delitos vinculados con la integridad sexual, delitos que afecten la privacidad, delitos que afecten la propiedad y delitos que afecten las comunicaciones en sí mismas.

Ante la peligrosidad que representa la violación de los principios de legalidad y la prohibición de la analogía en el derecho penal, es fundamental que receptemos una correcta tipificación de las conductas reprochables sin perder claridad.

Adentrándonos en el análisis de las modificaciones propuestas, me voy a referir a la modificación del artículo 128. Como se habrá visto, no se aparta demasiado de lo que es el actual artículo 128 del Código Penal. Lo que proponemos es una modificación en lo que tiene que ver con la pornografía infantil o imágenes de niños que proliferan en distintos sitios de la *web*. De esta manera, estamos cumpliendo con lo que prescribe una convención vinculada con los derechos del niño, que fuera aprobada por la ley 25.763. El objetivo que se persigue consiste en prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, porque se trata de una práctica nefasta, que se está percibiendo por cierta pornografía aparecida en internet.

Nuestro Código actualmente no contempla la figura de la representación, por lo que queda penalizada solamente la reproducción de imágenes reales de un menor. A partir de la reforma que proponemos también van a quedar comprendidas las imágenes simuladas, cumpliendo nuestro país con compromisos asumidos internacionalmente.

Además de no apartarnos de los compromisos asumidos, debemos ser muy pulcros y profundos al legislar en esta materia, con el fin de combatir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al segundo párrafo del artículo 128, proponemos castigar al sujeto activo que tenga la imágenes en las que aparezcan menores de dieciocho años con fines de distribución o comercialización. Sin duda que se va a tratar de una prueba difícil que deberán evaluar los jueces en el momento del juzgamiento, ya que se tendrán en cuenta circunstancias que hagan presumir en forma contundente que la finalidad del sujeto ha sido la distribución o comercialización del material acopiado. Esto tiene por finalidad no dejar impunes a ninguno de los sujetos partícipes del *iter criminis*. Muchas veces estas etapas se encuentran divididas y quienes las ejecutan pueden residir incluso en distintos estados, lo cual favorece la impunidad.

Reitero que la armonización legislativa respeta convenios internacionales e incluso abrevia en mucha legislación comparada sobre la materia. Esta cuestión de las imágenes simuladas no es un invento nuestro, sino que otras legislaciones han interpretado que aun una imagen simulada o un dibujito que represente a un niño en una situación pornográfica, es punible. Esto es lo que estamos especificando en el artículo 128 del Código Penal, más precisamente en el título referido a los delitos contra la integridad sexual.

Durante el tratamiento en particular propondremos algunas modificaciones que surgieron como necesarias después del rico debate que tuvo lugar tanto en la Comisión de Legislación Penal como en la reunión conjunta de las comisiones.

En lo que respecta a otro aspecto del Código Penal, que tiene que ver con la violación de secretos y la protección de la privacidad, el artículo 3º del proyecto en consideración tiene un neto sentido aclaratorio que va a contribuir a la labor del intérprete. Allí se sostiene que a los efectos del resguardo de su confidencialidad y privacidad, las comunicaciones electrónicas se equiparan a la correspondencia epistolar.

Si bien se reconoce que las formas modernas de comunicación –el correo electrónico, el chat, los servicios de mensaje por Internet, los mensajes de texto, etcétera– no pueden compararse directamente con la correspondencia epistolar tradicional por sus distintos procesos de cierre, envío, circulación y recepción, la intención del proyecto es equiparlos en cuanto al ataque al mismo bien jurídico protegido, es decir, la privacidad.

Por ello, se incluyen dentro de este capítulo nuevas formas de vulnerar este bien jurídico. Así lo ha entendido la jurisprudencia en el caso "Martolio, Edgardo c/ Lanata, Jorge s/querrela", en un fallo del 4 de marzo de 1999.

Quiero destacar especialmente que en ninguna de las formas propuestas de los artículos 153, 153 bis, ter y quater y 154, que luego vamos a reformular para fundirlo con el 153, se está pretendiendo cercenar a los medios de prensa, la investigación periodística o la de un delito. Durante el análisis en particular podrán observar que existe una punición de conductas tales como las escuchas, filmaciones secretas, etcétera. Lo que se protege concretamente es la privacidad. Pretendemos que no se invada la esfera privada, que tan bien protege la Constitución Nacional, que dice que está sólo reservada a Dios y exenta de la autoridad de los magistrados. Precisamente esa privacidad es la que estamos preservando con las propuestas de los artículos 153, 153 bis, ter y quater.

Con respecto al elemento subjetivo del tipo, la norma indica que el autor debe obrar a sabiendas o ilegítimamente, lo que significa saber claramente lo que hace o no hace y que ese hacer o no hacer es contrario a derecho. Estamos hablando de un dolo directo, no de uno indirecto o eventual.

Con esto queremos decir que ese obrar no debe tener ninguna causa de justificación que lo avale y ninguna autorización general o especial, como sería acceder a determinado material de comunicación dentro de una empresa o de una actividad lícita en la que exista un permiso, como por ejemplo la relacionada con inteligencia, para la cual haya un permiso legal para involucrarse en una práctica.

Entonces, el acceso es una figura clásica dentro del catálogo de delitos informáticos, y la prevemos con una relación de subsidiariedad expresa si concurriere con otros delitos más severamente penados, indudablemente queda afuera del previsto 153 o bis o ter o quater.

El artículo 11 del proyecto introduce un nuevo inciso al clásico o al viejo artículo 173 del Código Penal que regula las estafas especiales o las defraudaciones. Como otra forma de defraudación propiciamos la redacción de un tipo penal que ya no generará la clásica interpretación secuencial ardid-error-perjuicio patrimonial.

La imposibilidad de hacer caer en error a una máquina había provocado lagunas de punibilidad en casos que claramente merecían la pena de estafa como las realizadas a través de cajeros automáticos. Estos supuestos implicaban la necesidad de apartarse de esta construcción típica tan rígida, circunstancia que se logra exigiendo sólo una manipulación informática sobre el sistema que provoque el perjuicio patrimonial y que persiga un beneficio patrimonial.

Esta forma de describir la conducta prohibida por la norma provocará sin duda que el intérprete deba apartarse de aquellos requisitos de estafa clásica –vayamos al artículo 172 del Código Penal– y que tenga mayor libertad, por supuesto ceñida al tipo penal, porque nuestro sistema es de tipo penal cerrado; esto es, mayor libertad para punir conductas que indudablemente son defraudaciones y que se hacen al amparo de las nuevas tecnologías.

En definitiva, la incorporación del inciso 16) al artículo 173 del Código Penal nos va a alejar de una discusión que existe en nuestra doctrina y en nuestra jurisprudencia, porque algunos sostienen que habría que tipificarlo como estafa y otros se inclinan por tipificarlo como hurto.

Esta discusión quedará saldada hacia el futuro porque tenemos un nuevo tipo especial de defraudación, incluyéndolo en un inciso del 173.

Pasemos ahora al daño. Nosotros tenemos una figura clásica de daño regulada en el Código Penal por el artículo 183. En el artículo 12 del proyecto estamos proponiendo incorporar a esa figura clásica del daño todos los daños que se pueden provocar a través del ingreso a los sistemas informáticos. Entonces, el artículo 12 prevé el daño producido en perjuicio de datos o programas y le agrega al artículo 183, más conocido y receptado en la legislación comparada con el sabotaje informático, este tipo penal específico.

La cláusula se torna imprescindible ya que el Código vigente sólo establece como delito de daño el que recae sobre cosas tangibles, y los datos o programas de un sistema son bienes intangibles.

También se introduce la figura de los virus informáticos -aclaro que no lo dice así y que lo grafico para explicarlo- al preverse la tipicidad de la distribución de programas destinados a causar cualquiera de los daños descritos anteriormente: el que propaga un virus, el que penetra en un sistema y provoca un daño económico, un daño asible, un daño que hoy en día existe y que muchas veces es impune.

Para finalizar con los fundamentos que inspiran el proyecto, resumo que nuestra intención metodológica ha sido distinguida claramente en dos partes: una, que consiste en las reformas o agregados a los delitos tradicionales, por así llamarlos, y la otra referida a los nuevos tipos penales y a un nuevo bien jurídico protegido.

Esta propuesta obedece a una clara decisión en este sentido, es decir, mantener en lo posible el esquema clásico del Código Penal. No queremos los parches en el derecho penal, sino mantener el sistema del Código Penal, e innovar sólo en materias que realmente resulten nuevas.

El inciso 16 del artículo 173 que proponemos es una de las partes que consideramos que es nueva, porque en las formas comisivas de la estafa, estas nuevas tecnologías no estaban descriptas por la norma penal.

A nuestro juicio no nos encontramos en presencia de nuevos bienes jurídicos para ser tutelados por la ley penal sino que se trata en general de nuevas formas de ataque a los bienes jurídicos tradicionales. De ahí nuestra propuesta de incluir las nuevas figuras en los capítulos ya existentes del Código Penal. La única excepción que reconocemos en nuestro proyecto es la privacidad como bien jurídico, que la agregamos en el capítulo de "Violación de secretos".

Cuando hagamos el análisis en particular quienes no participaron del debate de este proyecto podrán comprender la importancia que tiene regular normativamente y punir especialmente las violaciones de la privacidad que se hacen a través de filmaciones, de penetraciones en los sistemas informáticos, de escuchas ilegales. Estas cuestiones muchas veces han sido métodos valiosos para la investigación de delitos pero muy disvaliosas respecto de la protección de la privacidad que nuestra Constitución asegura.

La presente iniciativa ha encontrado un amplio consenso en la convicción de que resulta necesario tutelar penalmente aquellos bienes jurídicos que socialmente ya se encuentran jerarquizados, teniendo en cuenta que las nuevas tecnologías han generado nuevos horizontes en la comisión de delitos. Ante la existencia de lagunas normativas se favorece la impunidad, y por eso solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

En el tratamiento en particular vamos a proponer diversas reformas surgidas del largo debate que hemos tenido y de las consultas a diversos sectores de la comunidad, del gobierno, de las organizaciones no gubernamentales e incluso de los sectores empresarios que trabajan en las comunicaciones. Todo esto lo hemos receptado, discutido y por eso vamos a proponer las modificaciones en el tratamiento en particular. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Chiacchio.- Señor presidente: como todos sabemos el progreso tecnológico se ha expandido rápidamente a todas las actividades. Hoy el avance de la informática no tiene límites previsibles y nos ha hecho perder nuestra capacidad de asombro ante la velocidad del progreso.

Las facilidades que el fenómeno pone a disposición de los particulares y el gobierno son inconmensurables por el ahorro de tiempo, energía, etcétera. Pero esta herramienta a su vez se transforma en peligrosa por la cantidad de información que se maneja, que puede ser aprovechada para cometer ilícitos.

Esa es la razón por la cual se hace necesaria la regulación de los efectos múltiples que genera esta nueva situación, que hay que considerar muy especialmente.

Es de notar que ha habido un aumento de los delitos relacionados con los sistemas informáticos, que por supuesto conlleva una seria amenaza para las economías de los países y para las sociedades en su

conjunto. Basta con revisar lo que ha sucedido en los últimos diez años en países como Japón, los pertenecientes a Europa Occidental, Estados Unidos y Australia: espionaje, vaciamiento de cuentas bancarias, destrucción de información de estrategias comerciales, etcétera.

Este desarrollo tecnológico ha posibilitado el nacimiento de delitos nuevos, desde la destrucción de archivos, programas o simplemente datos hasta la manipulación fraudulenta de información con ánimo de lucro. También ha ocasionado la violación de la privacidad, con lo cual se pueden realizar daños económicos importantes, como así también morales y materiales.

La eventualidad de que esto suceda está dada por la gran cantidad de información que se acumula en el espacio virtual, con la posibilidad del fácil acceso y la manipulación de los mismos con fines delictivos.

Demás está decir los perjuicios que ello conlleva tanto al sector privado como público, que muchas veces son más importantes que el valor material de los objetos destruidos. Evidentemente corremos el riesgo de que personas o grupos con aspiraciones de poder que el cúmulo de datos pueda darles, utilicen esos avances en hechos que vayan en detrimento de las personas y de las libertades individuales. Además tememos que esos hechos puedan crecer en el transcurso del tiempo según sean los avances informáticos.

Para lograr una defensa apropiada de los ataques informáticos debemos abordarlos en forma global, tanto desde una perspectiva penal como civil, comercial o de derecho administrativo. De esta manera, dadas las características del delito, se podrá lograr un relativo éxito.

El proyecto que estamos tratando es un texto consensuado entre los diputados de los distintos bloques que integramos las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal. Cabe aclarar que esta Cámara está insistiendo nuevamente en la necesidad de legislar sobre la materia, ya que en el año 2002 habíamos obtenido una sanción que cayó al agotarse los plazos legislativos en el Senado.

Insistimos con esta norma, señor presidente, porque viene a cubrir una laguna legislativa que lleva más de diez años en nuestro país, más aun si se tiene en cuenta que desde hace más de diez años en Europa –como mencionara anteriormente- se vienen incluyendo dentro de la legislación las conductas punibles penalmente.

Prueba de este vacío normativo argentino fue el ataque que sufrió a principios del año 2002 el sitio web de la Corte Suprema de Justicia, ante el cual actuaron con total impunidad, sin poder resolverse el tema penalmente.

En la actualidad es difícil llevar adelante una causa judicial por un delito informático, resultando a veces una pesadilla tanto para las víctimas como para los jueces, porque por su naturaleza las páginas de Internet no estaban incluidas dentro de las categorías protegidas por el derecho penal. Incluso las Naciones Unidas dedicaron un seminario completo al tema durante el XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal llevado a cabo en Bangkok en abril de 2004.

Hay que crear nuevas figuras penales y mejorar la descripción de otras que ya existen en nuestro Código. Pero además, como este delito no respeta fronteras, los Estados -sin suficientes controles- pueden convertirse en la base desde donde los agresores de cualquier lugar pueden elegir las víctimas en otros países o proteger sus operaciones contra los investigadores de estas nuevas tecnologías delictivas.

Frente a este panorama, y para sacar a nuestro país de una situación rezagada, la Comisión de Comunicaciones e Informática juntamente con la de Legislación Penal ha elaborado este dictamen, en el cual quedan tipificados en nuestra legislación los delitos informáticos a los efectos de que no se generen lagunas de impunidad, daños sociales y efectos negativos desde el punto de vista de la prevención general del delito, cubriendo así la integridad y la privacidad de las personas, así como la interrupción de las comunicaciones, la alteración de pruebas y falsificación de documentos electrónicos o informáticos.

Felicitando a los presidentes de ambas comisiones, y por las razones que he expuesto y las que se han vertido, nuestro bloque va a acompañar con su voto afirmativo este proyecto de ley. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Beccani.- Señor presidente: de acuerdo con el compromiso que hemos asumido de facilitar la votación, voy a ser muy breve en mi exposición.

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical expreso nuestro apoyo a este proyecto de ley. Tanto es así que legisladores nuestros de la Comisión de Comunicaciones e Informática suscribieron el proyecto unificado y quienes integramos la Comisión de Legislación Penal hemos suscrito el dictamen en el día de ayer.

Actuamos de esta manera porque estamos convencidos de la necesidad de proteger todos estos adelantos informáticos que en los últimos años han irrumpido en el mundo; pero sobre todo debemos proteger la fuente de conocimiento, de información y de comunicación, así como también el comercio que está gestándose alrededor de todos estos medios electrónicos. Tales adelantos de la tecnología han generado nuevos delitos que hoy venimos a tipificar, y por supuesto es necesario incluirlos en el Código Penal.

Como aquí se ha dicho, el derecho penal es la última *ratio*, la instancia final de la escala penal. Por eso, creemos que no sólo bastará con la incorporación de estos delitos en el Código Penal sino que además se requerirá la acción decidida y comprometida del Estado nacional a los fines de que los combata permanentemente, garantizando así la libertad de cada uno de nosotros atento a lo que estas prácticas significan.

De nada sirve, reitero, penalizar o tipificar si no existe a la vez un fuerte compromiso del Estado para que las divisiones encargadas de combatir los delitos informáticos estén dotadas no sólo de personal capacitado sino también de los instrumentos necesarios para llevar a cabo sus investigaciones.

En razón de la problemática que estamos analizando, la libertad hoy está nuevamente en juego. Por eso, repito, se requiere el compromiso del Estado no sólo nacional sino también provincial a los fines de garantizar la privacidad de todos estos medios electrónicos.

Finalmente, adelanto que en oportunidad del tratamiento en particular nuestra bancada formulará algunas observaciones.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo.- Señor presidente: en primer lugar, deseo reiterar el pedido que formulara en la comisión en el sentido de agregar en los considerandos del dictamen la correspondiente referencia a una serie de iniciativas relacionadas con el asunto en debate. Se trata de los proyectos de la señora diputada Comelli y de quien habla -contenidos en los expedientes 5.665-D.-05 y 176-D.-06, respectivamente-, por los que se modifica el artículo 128 del Código Penal, y el proyecto de mi autoría -contenido en el expediente 1.886-D.-05-, por el que se modifica, entre otros, el artículo 153 del Código Penal. Formulo este pedido a efectos de que tales expedientes sean mencionados en el dictamen, como corresponde, y además, para que concluya su trámite parlamentario.

En segundo término, vamos a acompañar en general el proyecto de ley en tratamiento, que viene a eliminar la discusión -a mi criterio, improcedente pero real- acerca de si estaba o no penalizada la violación de la correspondencia de telecomunicaciones.

Tal correspondencia se equiparada a la correspondencia normal y se agregan figuras de apropiación y derivación de información proveniente de comunicaciones electrónicas. Por otro lado, es especialmente importante la modificación del artículo 128 del Código Penal, que busca penalizar de una manera efectiva la denominada "pornografía infantil".

En razón de que en oportunidad del tratamiento en particular formularemos algunas propuestas de modificación -que han sido consensuadas con los demás bloques-, haremos manifestaciones adicionales en esa ocasión.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ritondo.- Señor presidente: en orden al tiempo y a los consensos logrados, solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bisutti.- Señor presidente: en honor a la brevedad a la que todos nos hemos comprometido, venimos a tratar de este despacho, que recoge las inquietudes planteadas por distintos diputados en diferentes proyectos. En mi caso, en su momento presenté el expediente 2.032-D.-06, que contemplaba la situación del trabajador con respecto al uso del correo electrónico o *e-mail* en su lugar de tareas. Justamente, este proyecto recogió aquella inquietud al impulsar la modificación de los artículos 153 y 155 del Código Penal.

Eso está vinculado con la evolución tecnológica constante en la que nos vemos inmersos y con el gran desarrollo que ha alcanzado la informática en general.

Internet, y el correo electrónico en particular, hace necesario que la legislación contemple las nuevas situaciones. El correo electrónico o comunicación electrónica -como finalmente quedó plasmado en el proyecto en tratamiento- presenta algunas de esas situaciones que merecen ser receptadas en una nueva normativa.

Cada día es mayor la correspondencia que se transmite en el país originada y transportada por medios informáticos. Es decir que la correspondencia postal tradicional está dando paso a la utilización masiva de un nuevo medio de comunicación, como lo es el *e-mail*, llamado correo electrónico.

Por ello, sin importar el soporte técnico en el que en uno y otro caso -ya sea correo electrónico o postal- se transmita el mensaje, el derecho a la privacidad de la correspondencia -reconocido constitucional y penalmente- debe ser resguardado, por ser este derecho un elemento clave de la vida en democracia.

Por eso, mediante el artículo 3º del proyecto en tratamiento se protege la comunicación electrónica, al igual que la correspondencia epistolar y de telecomunicaciones, en consonancia con la garantía constitucional de inviolabilidad, contemplada en el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental, que equipara las modalidades de transmisión de las comunicaciones. En ese artículo se establece que el domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y lo que hoy estamos haciendo es equiparar también a la comunicación electrónica.

En concordancia con la garantía constitucional, que a través del artículo 18 de nuestra Carta Magna brinda protección a la correspondencia epistolar y a los papeles privados, el Código Penal ha tipificado la figura de violación de correspondencia, determinando penas de prisión y multa para quienes la cometan. Con esta modificación estamos estableciendo las penalidades correspondientes para el caso del correo electrónico.

El bien jurídico protegido es la libertad personal, comprensiva de todos los ámbitos en los que el individuo tiene derecho a mantener su esfera de reserva, es decir, en los que su derecho personalísimo a la intimidad se vería comprometido ante la injerencia de otra persona. La propuesta que estamos tratando no tiene otro fundamento que el de contemplar como delito la violación del correo electrónico, equiparando el mismo con la correspondencia epistolar.

Si bien consideramos que la correspondencia electrónica debe ser equiparada a los fines legales con la correspondencia epistolar -así lo ha entendido la jurisprudencia en los autos "Edgardo Martolio c/Jorge Lanata s/Querrela", de marzo de 1999-, esto no nos permite admitir que en materia penal tal equiparación se realice automáticamente. Esa es la razón que nos impulsa a concretar la tipificación de delitos informáticos en cada uno de los artículos del Código Penal que resulten pertinentes.

Si analizamos a la palabra delito, vemos que se plantea con claridad que se trata de la violación de la ley; es la acción u omisión voluntaria castigada por ley con pena grave, que es lo que va a hacer el proyecto que estamos tratando.

En la nueva era de la informática tenemos en cuenta los delitos informáticos, ya que desde hace un tiempo en ese terreno -sobre todo con la aparición de Internet- se presentan comportamientos ilícitos denominados en forma genérica "delitos informáticos", que son los que hoy nos ocupan.

Lo que nos preguntamos en relación con estos delitos es si configuran una nueva forma de criminalidad, que es la que se ejerce a través de la vulneración de los correos privados, los correos electrónicos, los *e-mails* personales.

Está claro que en cualquier tipo de transformación el lugar preponderante que ocupa el tema de las comunicaciones es cada vez más universalizado. Actualmente en todo lugar del planeta cualquier persona tiene la posibilidad de comunicarse con cualquier otro punto, ya sea para tener acceso a algún tipo de información de su interés como así también comunicarse con cualquier semejante en forma inmediata.

Las comunicaciones corren por el mundo como atraídas por un imán, y precisamente uno de estos medios de comunicación -el correo electrónico- es el que hoy estamos protegiendo al introducir normas que favorecen la inviolabilidad y establecer penalidades en el Código Penal.

Por ello, los proyectos de distintos autores que resume el contenido en el expediente 5.864-D.-2006, ha tenido precisamente como temática principal la protección del correo electrónico, lo que aparece en cada una de las modificaciones en tratamiento.

El proyecto de mi autoría prevé modificaciones al Código Penal y también se refiere al correo electrónico en el ámbito laboral. Esa temática quedará ahora en suspenso, pero la retomaremos cuando consideremos la relación entre el correo electrónico personal y el laboral. En todo caso será materia de otra iniciativa.

Desde nuestro bloque apoyamos el tratamiento de este proyecto que propone modificaciones al Código Penal en lo relativo al área de informática.

Sr. Presidente (Balestrini).-Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Morandini.- Señor presidente: me agradó mucho la expresión de generosidad o cortesía legislativa con que se presentó este proyecto.

A riesgo de escandalizar a quienes por el debut me achacan ignorancia en la técnica legislativa, quiero señalar que en este proyecto también me habría gustado que se hubiera dado participación a la Comisión de Libertad de Expresión. Cuando hablamos de delitos de espionaje nos referimos también al amedrentamiento, es decir a los modos de imponer miedo e inhibir la libertad de expresión.

Me temo que por haber llegado tarde, en nuestro país vivimos los nuevos fenómenos tecnológicos que viven todas las sociedades democráticas pero todavía los vestimos con las marcas que nos ha dejado el pasado.

Insisto que tanto cuando se pincha un teléfono como cuando se invade un correo electrónico se busca, mediante amedrentamiento o extorsión, inhibir la libertad de decir.

En nuestro país ese pasado de terror contó con una poderosa maquinaria de inteligencia que nació amparada en la oscuridad y al sembrar terror nos inmovilizó y amordazó como sociedad. Por algo la censura es lo primero que tratan de imponer las tiranías para cancelar precisamente la transacción de poderes que tiene que existir en la democracia.

A pesar del innegable esfuerzo de democratización que se ha hecho tanto en las instituciones policiales como en las militares, no se ha erradicado la matriz de inteligencia a juzgar por los escándalos de extorsión que han sucedido en todos los gobiernos. En esta misma Cámara hace muy pocos meses un grupo de diputados invitamos a periodistas que han tenido intervenidos sus teléfonos y sus correos electrónicos para inhibirlos y darles a entender que están siendo vigilados y controlados y de esa forma impedirles que ejerzan el derecho a decir.

Por eso me temo que este debate de la tecnología y la ley no se ha resuelto a favor de la ciudadanía. Es decir que este mismo debate que uno ha visto en otras sociedades en nuestro país no lo ponemos en términos de derechos democráticos y el espionaje clandestino, y lo que es peor, tenemos naturalizado que se nos pinchen los teléfonos, como si fuera algo normal. Llama la atención que se ha probado que muchos de los miembros de esta misma Cámara tienen sus teléfonos intervenidos, y sin embargo ha sido imposible que prospere cualquier iniciativa para saber quiénes son los responsables de esas invasiones telefónicas. Sabemos los cómo, conocemos la tecnología, pero no conseguimos acordar que todos podemos compartir el punto de vista y hacer un proyecto. A la hora de exigir las responsabilidades es muy difícil encontrarnos a todos unidos bajo el mismo reclamo de saber quiénes son los que utilizan la nueva tecnología para extorsionar, descalificar políticamente y seguir imponiendo mordaza y temor para hacernos callar.

A lo largo de la democratización sobrevivió la tentación de utilizar la información confidencial como un poderoso instrumento de descalificación política, para no hablar de los escándalos que se sucedieron en los que siempre terminaron involucrados espías del Estado. De modo que temo que como una cultura tardía vivimos la paradoja de que entre nosotros se moderniza la tecnología, pero lejos de ponerla al servicio de la libertad de expresión, sirve para amedrentar o extorsionar. Se moderniza el espionaje, que ahora es electrónico, pero no se erradica la vieja práctica del chantaje. Los datos jaqueados, como demostró la denuncia que inspiró los proyectos en que se basa el dictamen de comisión, se utilizaron para controlar los movimientos de un periodista, un funcionario o un juez, para mapear sus relaciones y hacerles sentir – insisto con esta idea- que están siendo controlados. De alguna manera todos tenemos naturalizado que algunas cuestiones no se pueden hablar por teléfono, y quizá nadie lo confiesa porque es más difícil confesar el miedo que reconocer dentro de unos años que nos habíamos equivocado.

De modo que si por un lado se requiere una ley como la que vamos a aprobar para dotar a los jueces de una legislación moderna a fin de sancionar delitos nuevos que se visten con ropajes viejos para erradicar esa naturalización cultural de las pinchaduras o de los jaqueos de los *mails*, en esta Cámara debemos trabajar sobre todo para subordinar la inteligencia del Estado a los derechos democráticos y reconocer en la prensa independiente un aliado a la hora de denunciar estas transgresiones.

Sr. Presidente (Balestrini).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Zottos.- Señor presidente: como autor de uno de los proyectos adelanto que en general acompañaré la sanción de esta iniciativa, aunque solicitaré algunas modificaciones en la consideración en particular. Por otro lado, en aras de la brevedad, solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Balestrini).- Se va a votar nominalmente en general.

- Se practica la votación nominal.

- Conforme al tablero electrónico, sobre 153 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo).- Se han registrado 148 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

Sr. Presidente (Balestrini).- La Presidencia informa que los señores diputados Rodríguez, Baladrón y Moreno han votado afirmativamente.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini).- Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.